CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 4 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez paso la presente demanda, poniendo en conocimiento el contenido de las contestaciones de la demanda presentado por los demandados y el Curador Ad-Litem. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CORPORACIÓN DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO RESIDENCIAS ARISTI PH – edificioaristi@gmail.com
Apoderada: Dra. GLADYS MOSQUERA VALDES – glamos5@yahoo.com
Demandados: ANTONIO MARIA REBELLON LOZANO
Apoderado: Dr. NEMESIO CAICEDO ANGULO
NELLY REBELLON ZUÑIGA
Y CARLOS ANDRES REBELLON BEDOYA
Apoderado: Dr. JESUS MARIA GUTIERREZ POLANIA – jesusgutierrezabogado@gmail.com
Curador Ad-Litem: Dr. PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA solucionesyjuridicas@gmail.com
Radicación: 760014003001 **2019**00**977**00

En atención a las contestaciones presentadas por el apoderado judicial del demandado CARLOS ANDRÉS REBELLÓN LOZANO y el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante ALVARO REBELLÓN LOZANO, estando dentro del término otorgado para tal fin, por consiguiente, se agregarán al expediente las mismas, y se ordenará correr traslado a la contraparte de las excepciones presentadas por los demandados ANTONIO MARIA REBELLON BEDOYA y CARLOS ANDRÉS REBELLÓN LOZANO de conformidad a lo estipulado en el art. 443 del C. G. del P, en concordancia con el art. 110 del mismo código, toda vez que la litis se encuentra debidamente trabada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda EJECUTIVA iniciada por la CORPORACIÓN DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO RESIDENCIAS ARISTI PH, y **AGREGAR** los escritos contentivos de las contestaciones a la demanda presentadas en su oportunidad por el demandado CARLOS ANDRÉS REBELLÓN LOZANO y el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante ALVARO REBELLÓN LOZANO y **AGREGARLAS** al expediente para que surtan sus efectos legales.

Cb.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la contraparte de las excepciones de mérito o fondo, presentadas en su oportunidad por el demandado **ANTONIO MARIA REBELLÓN LOZANO** el 28 de febrero de 2020, y vistas en el **numeral 01.1** del cuaderno principal; y las presentadas el 23 de noviembre de 2021 por el demandado **CARLOS ANDRÉS REBELLÓN LOZANO**, y vistas en el **numeral 31** del cuaderno principal, por el término improrrogable de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de febrero de 2022**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b028e35711dc4bca0068ae117943273e8bfdad06ad0159ff00348e779a86fd72**
Documento generado en 04/02/2022 02:43:45 PM

Cb.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica